

SEXTA AUDIENCIA
27 de Junio de 2008

Postura sobre la Constitucionalidad

Lic. María Guadalupe Adriana Ortega Ortiz
Centro de Derechos Reproductivos

Centró su participación en un estudio de derecho comparado y sometió a consideración de los presentes diversos asuntos resueltos en otros países; señaló que las resoluciones de los tribunales analizados descansan en la necesidad de conciliar el legítimo interés del Estado en proteger la vida en gestación, con los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la privacidad, a la libertad, y a la autodeterminación reproductiva de la mujer embarazada. En ese sentido, señaló que los tribunales enunciados han manifestado el interés en proteger al concebido no nacido y han reconocido que dicho interés no es absoluto y no siempre prevalece sobre los derechos fundamentales de la mujer, que también merecen protección por parte del Estado.

Los tribunales han ponderado los intereses en conflicto para justificar jurídica y constitucionalmente excepciones a la prohibición penal del aborto. De esta forma, abordó los casos resueltos por los tribunales en Francia y Estados Unidos, los cuales, dijo, destacaron la autonomía de la mujer para optar por la interrupción del embarazo en sus primeras etapas sin amenaza de sanción penal; estas decisiones, añadió, no omiten el interés del Estado en proteger la vida en gestación, sin embargo, en el caso de Francia se determinó declarar la constitucionalidad de la norma que permite continuar o no con el embarazo, lo cual fue fundamentado en el derecho de libertad de la mujer.

Señaló que en el caso de los Estados Unidos, la decisión descansó en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el cual aplica la ponderación para determinar el alcance de dicho derecho.

Refirió que en el caso de Italia, se determinó que los derechos a la vida y la salud de una persona son más sustanciales que el deber del Estado de proteger la vida en gestación, pues se consideró que no existía equivalencia entre el derecho a la vida y la salud de quien ya es persona, como lo es la mujer embarazada, y la protección del embrión que se ha de convertir en persona.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.